



ACADEMIA TAMARGO S.L.U.

ADMINISTRATIVO. SESPA

**ADENDA 2
AL TEMARIO
ADMINISTRATIVO
SESPA
VOL I
Ed NOVIEMBRE 2025**

MARZO 2026



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO SESPA

TEMA 9

DECRETO 123/2025, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CAPÍTULO III

Organización Territorial del Sespa

Artículo 61. Las Gerencias de las Áreas de Salud.

El Sespa se organiza territorialmente en tres Áreas de Salud:

- a) Área de Salud I (Occidente).
- b) Área de Salud II (Centro-suroccidente).
- c) Área de Salud III (Oriente).

Al frente de cada Área existirá una Gerencia de Área, que actuará bajo la dependencia directa de la Dirección Gerencia del Sespa, correspondiéndole la dirección, organización, gestión y control de todas las unidades y servicios adscritos al Área.

La Gerencia de Área garantizará la adecuada asistencia sanitaria en todos los dispositivos asistenciales integrados en su ámbito territorial.

Artículo 62. Estructura funcional de las Gerencias de las Áreas de Salud.

1. En cada Área de Salud existirán los siguientes órganos directivos, bajo la dependencia directa de la Gerencia de Área:
 - a) Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área.
 - b) Dirección Económica y de Profesionales de Área.
 - c) Dirección de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria de Área.
 - d) Dirección de Salud Pública de Área.
2. La estructura de cada Área de Salud se completará con los siguientes órganos directivos, que dependerán directamente de la Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área:
 - a) Dirección de Atención Primaria de Área.
 - b) Dirección de Atención Hospitalaria de Área.
 - c) Direcciones de Atención Sanitaria y Coordinación Territorial.
3. A las Direcciones citadas en los apartados anteriores quedarán adscritas las Subdirecciones que se prevean en la plantilla orgánica del Sespa.
4. Como órgano colegiado de apoyo a la gestión se constituirá la Comisión de Dirección del Área de Salud.

Artículo 63. Régimen y composición de la Comisión de Dirección del Área de Salud.

1. Formarán parte de la Comisión de Dirección del Área de Salud:
 - a) La persona titular de la Gerencia de Área, que la presidirá.
 - b) La persona titular de la Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área.



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO SESPA

- c) La persona titular de la Dirección Económica y de Profesionales de Área.
 - d) La persona titular de la Dirección de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria de Área.
 - e) La persona titular de la Dirección de Salud Pública de Área.
 - f) Las personas titulares de las Direcciones dependientes de la Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área.
2. Podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Comisión de Dirección del Área de Salud, a requerimiento de la Gerencia, quienes sean titulares de las Direcciones y Subdirecciones y las personas responsables de servicios y programas cuya presencia se considere conveniente en función de los asuntos a tratar.
 3. La Comisión de Dirección del Área de Salud será presidida por la persona titular de la Gerencia del Área de Salud. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y, en sesión extraordinaria, cuantas veces considere oportuno la Presidencia de la Comisión.

Artículo 64. Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área.

1. La Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área es el órgano responsable del control de todas las actividades de atención sanitaria del Área de Salud.
Se adscriben a la Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área los siguientes órganos directivos:
 - a) Dirección de Atención Primaria de Área.
 - b) Dirección de Atención Hospitalaria de Área.
 - c) Direcciones de Atención Sanitaria y Coordinación Territorial.
2. La Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área asumirá las siguientes funciones:
 - a) Garantizar la adecuada asistencia sanitaria en todos los niveles asistenciales del Área.
 - b) Coordinar los diferentes recursos asistenciales para asegurar la continuidad de la atención.
 - c) Implementar y evaluar los programas y protocolos de actuación clínica.
 - d) Supervisar el funcionamiento de las unidades de gestión clínica.
 - e) Promover y evaluar la calidad asistencial y la seguridad del paciente.
 - f) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ámbito de sus competencias.

Artículo 65. Dirección de Atención Primaria de Área.

La Dirección de Atención Primaria de Área, dependiente de la Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área, es el órgano responsable de la planificación, dirección y control de las actividades asistenciales en el ámbito de la atención primaria del Área de Salud.

La Dirección de Atención Primaria de Área asumirá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar la actividad asistencial de los equipos de atención primaria.
- b) Supervisar la implementación de los programas de salud en el ámbito de la atención primaria.
- c) Coordinar la atención domiciliaria y comunitaria.
- d) Gestionar los recursos asistenciales de atención primaria.
- e) Promover la integración de los equipos de atención primaria con otros niveles asistenciales.
- f) Impulsar la capacidad resolutoria de la atención primaria.
- g) Supervisar la calidad asistencial y la seguridad del paciente en atención primaria.



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO SESPA

- h) Promover la participación comunitaria en salud.
- i) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ámbito de sus competencias.

Artículo 66. Dirección de Atención Hospitalaria de Área.

La Dirección de Atención Hospitalaria de Área, dependiente de la Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área, es el órgano responsable de la planificación, dirección y control de las actividades asistenciales en el ámbito hospitalario del Área de Salud.

La Dirección de Atención Hospitalaria de Área asumirá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar la actividad asistencial hospitalaria del Área.
- b) Supervisar el funcionamiento de los servicios médicos y quirúrgicos.
- c) Gestionar los recursos asistenciales hospitalarios.
- d) Coordinar la actividad programada y urgente.
- e) Supervisar la implementación de protocolos y guías clínicas.
- f) Promover la integración entre los diferentes servicios hospitalarios.
- g) Supervisar la calidad asistencial y la seguridad del paciente en el ámbito hospitalario.
- h) Asumir las funciones de Dirección del Hospital de referencia del Área.
- i) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67. Direcciones de Atención Sanitaria y Coordinación Territorial.

Al frente de cada hospital comarcal integrado en el Área de Salud existirá una Dirección de Atención Sanitaria y Coordinación Territorial, dependiente de la Dirección de Atención Sanitaria y Evaluación de Área. Es el órgano responsable de la planificación, dirección y control de toda actividad en el hospital comarcal correspondiente.

Son funciones de la Dirección de Atención Sanitaria y Coordinación Territorial:

- a) Garantizar el adecuado funcionamiento asistencial del hospital.
- b) Coordinar los diferentes niveles asistenciales para asegurar la continuidad de cuidados del paciente.
- c) Supervisar la actividad de los servicios médicos y quirúrgicos.
- d) Coordinar los recursos humanos asignados al centro hospitalario.
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos asistenciales establecidos por la Gerencia de Área.
- f) Supervisar los índices de calidad asistencial y seguridad del paciente.
- g) Gestionar las instalaciones y equipamientos del hospital.
- h) Servir de enlace entre los profesionales del hospital y las direcciones del Área.
- i) Servir de enlace con las entidades y organismos de representación locales.
- j) Desarrollar e implementar protocolos de derivación y continuidad asistencial con atención primaria y otros hospitales del Área.
- k) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ámbito de sus competencias.

Artículo 68. Dirección de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria de Área.

La Dirección de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria de Área es el órgano responsable de la planificación, dirección y control de las actividades relacionadas con los cuidados de enfermería y la coordinación sociosanitaria en el Área de Salud.

La Dirección de Coordinación Sociosanitaria de Área asumirá las siguientes funciones:



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO SESPA

- a) Dirigir y coordinar los cuidados de enfermería en todos los niveles asistenciales.
- b) Supervisar la implementación de planes de cuidados estandarizados.
- c) Coordinar la atención a pacientes con necesidades sociosanitarias.
- d) Establecer protocolos de coordinación con los servicios sociales.
- e) Gestionar los recursos de enfermería del Área.
- f) Supervisar los programas de atención a la cronicidad.
- g) Coordinar la atención a pacientes dependientes y frágiles.
- h) Promover la continuidad de cuidados entre niveles asistenciales.
- i) Supervisar el desarrollo e implantación de planes de cuidados en todos los niveles asistenciales.
- j) Impulsar la coordinación sociosanitaria en el ámbito del Área.
- k) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ámbito de sus competencias.

Artículo 69. Dirección Económica y de Profesionales de Área.

La Dirección Económica y de Profesionales de Área asume la gestión, seguimiento y ejecución del presupuesto anual del Área de Salud y tendrá las funciones de organización, dirección, gestión y control de los recursos humanos, las infraestructuras y el equipamiento del Área de Salud, así como las de organización y gestión de las áreas de apoyo administrativo y de servicios generales del Área.

La Dirección Económica y de Profesionales de Área asumirá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el presupuesto asignado al Área, garantizando su ejecución conforme a los principios de eficiencia y transparencia.
- b) Dirigir la gestión de los recursos humanos del Área, incluyendo la selección temporal, la formación y el desarrollo profesional.
- c) Supervisar el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras sanitarias del Área.
- d) Coordinar los sistemas de información y las tecnologías en el ámbito del Área.
- e) Gestionar la contratación administrativa en el ámbito del Área.
- f) Implementar las medidas de eficiencia energética y sostenibilidad medioambiental en los centros del Área.
- g) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ámbito de sus competencias.

Artículo 70. Dirección de Salud Pública de Área.

La Dirección de Salud Pública de Área, dependiente de la Gerencia, es el órgano responsable de la planificación, dirección y control de las actividades relacionadas con la salud pública en el ámbito territorial del Área.

La Dirección de Salud Pública de Área asumirá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el Área.
- b) Coordinar la vigilancia epidemiológica y el control de alertas sanitarias.
- c) Implementar los programas de vacunación y otros programas preventivos.
- d) Gestionar los sistemas de información en salud pública del Área.
- e) Desarrollar intervenciones comunitarias en colaboración con otros agentes del territorio.



ACTUALIZACIÓN DEL VOL I DE ADMINISTRATIVO SESPA

- f) Coordinar con la Subdirección de Salud Pública de los Servicios Centrales la aplicación de las políticas de salud pública.
- g) Elaborar informes periódicos sobre el estado de salud de la población del Área.
- h) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ámbito de sus competencias.

Artículo 71. Servicio de Atención al Ciudadano de Área.

En cada Área de Salud existirá un Servicio de Atención al Ciudadano de Área, con unidades operativas en cada hospital y zona básica de salud, que dependerá directamente de la Gerencia del Área. Su ámbito fundamental de actuación será informar y orientar al ciudadano, con el objetivo de comprender, responder y anticiparse a sus expectativas, adaptando la actividad para la mejor satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de mejoras que aporten valor y persigan la garantía de eficacia y de servicio público.

El Servicio de Atención al Ciudadano de Área desarrollará las funciones siguientes:

- a) Atención al usuario y gestión de reclamaciones y sugerencias.
- b) Admisión y gestión de la documentación clínica.
- c) Facturación a terceros obligados al pago.
- d) Información sobre servicios y prestaciones sanitarias.
- e) Gestión de citas y listas de espera.
- f) Actividad administrativa en los centros de salud.
- g) Coordinación del trabajo social sanitario.

TEMA 10

LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

Artículo 23. Sistemas de exclusión publicitaria (se modifica el apartado 1)

1. Será lícito el tratamiento de datos personales que tenga por objeto evitar el envío de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlas.

A tal efecto, podrán crearse sistemas de información, generales o sectoriales, por parte de las asociaciones y organismos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) que cuenten con una alta representatividad en los que solo se incluirán los datos imprescindibles para identificar a los afectados. Estos sistemas también podrán incluir servicios de preferencia, mediante los cuales los afectados limiten la recepción de comunicaciones comerciales a las procedentes de determinadas empresas. Para la creación y mantenimiento de estos sistemas se observarán las medidas que se establezcan mediante desarrollo reglamentario.